



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: RENO GUILLERMO HUERFANO GÜIZA

Demandado: FUAD S.A.S.

Rad. 110014189037-2021-00859-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que el poder deberá ser conferido por mensaje de datos.

2.- Acredítese mediante la documental idónea que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Numeral 7° artículo 90 del C.G.P.)

3.- De conformidad con el numeral 7° del artículo 82 y artículo 206 del C.G.P., bajo la gravedad de juramento realice la estimación razonada de las pretensiones, discriminando cada uno de sus conceptos.

4.- Apórtese la documental idónea, mediante la cual se pueda acreditar la existencia y representación legal de FUAD S.A.S., en la que obre el señor FUAD ANTONIO DUARTE YERMANO como representante legal. (Numeral 2°, artículo 84 del C.G.P.)

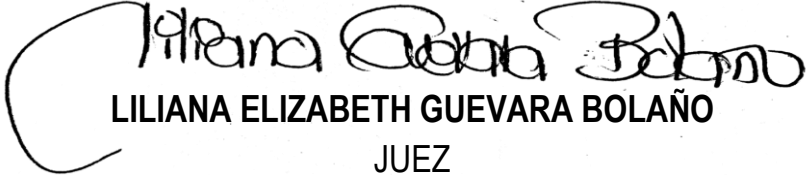
5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 039

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA